



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:69/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- UNIVERSIDAD CNCI DE MEXICO (Demandado)
- SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES COSTA DE ORO S.A. DE C.V.
(Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 69/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. MARIANA ELIZABETH SUAREZ MORALES EN CONTRA DE OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS ZAMAC S.C.; OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS ZAMAC; SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES COSTA DE ORO S.A. DE C.V.; y UNIVERSIDAD CNCI DE MÉXICO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO. - - - - -"**

ASUNTO: Se tienen por recibido los oficios 049001/410'100/CC.001999/2025 y 049001/410'100/CC.001983/2025 del apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales rinde su informe solicitado mediante los oficios 848/25-2026/JL-II y 849/25-2026/JL-II con fecha veinte de noviembre del presente año.

Por otro lado, se tiene por recibido el escrito signado por la parte actora C. Mariana Elizabeth Suárez Morales, mediante el cual informa que se desiste tanto de la demanda como de las acciones intentadas en contra de OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS ZAMAC, S.C.; OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS ZAMAC; SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES COSTA DE ORO S.A. DE C.V. y; así como de los nombres comerciales UNIVERSIDAD CNCI DE MÉXICO y OPERADORA DE EDUCACIÓN SERVICIOS ZAMAC, toda vez que de manera extra judicial, le fueron cubiertas todas y cada una de las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda, así como una gratificación.

Por último, con el estado que guardan los presentes autos del que se observa la certificación de la audiencia de data nueve de diciembre del dos mil veinticinco, en el que se hizo constar el motivo por el cual no se pudo llevar a cabo el desahogo de la audiencia de juicio. - **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que la C. MARIANA ELIZABETH SUÁREZ MORALES, de manera personal con fecha diez de diciembre del año en curso, presentó personalmente un escrito en el que manifiesta que le fueron cubiertas de manera extrajudicial, todas y cada una de las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda, así como una gratificación, se desiste del procedimiento instaurado en contra de todos y cada uno de

los demandados; en consecuencia, se tiene a la C. MARIANA ELIZABETH SUÁREZ MORALES por **DESISTIDA** de la DEMANDA interpuesta contra de OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS ZAMAC, S.C.; OPERADORA DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS ZAMAC; SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES COSTA DE ORO S.A. DE C.V. y UNIVERSIDAD CNCI DE MÉXICO, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, presentada ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós y recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral el día siete de noviembre del mismo año.

TERCERO: Por lo anterior, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad del actual procedimiento. Y asimismo únicamente se acumulan los oficios del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que obren como a derecho corresponda.

CUARTO: Dado que, la parte actora se desistió de la acción y la demanda, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad del actual procedimiento, siendo este en cuanto a lo señalado en el numeral 873-H y 873-I de la Ley de la Materia.

QUINTO: Asimismo, se le hace del conocimiento a las partes, que en caso de requerir la devolución de algún documento original presentado y que se encuentren en resguardo de este Juzgado Laboral, deberán acudir ante este Órgano Jurisdiccional en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para hacerle entrega de los mismos, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos.

Con apercibimiento, que de no hacerlo en el término concedido sin ulterior acuerdo se remitirá el presente expediente con la documentación en original adjuntada al Archivo Judicial como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO, por lo que, dese de baja en el libro de Gobierno y sistema de gestión electrónica de expedientes que se lleva en este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO DE 17 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

